

DECRETO N° 004
FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 4



“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en el cual se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario Municipal se estableció quiénes deben presentar declaraciones; como los lugares y plazos para su presentación; por lo que la Administración Municipal debe establecer las condiciones a la luz de la norma citada, y así recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.
3. Que en los artículos 300 y 301 del Estatuto Tributario Municipal se estableció que el Impuesto Predial Unificado se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.
4. Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, establece el Artículo 308 del Estatuto Tributario que será la Administración Tributaria Municipal quien establezca, a través del Calendario Tributario, los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	18 de marzo	26 de marzo
Segundo	17 de junio	25 de junio
Tercero	16 de septiembre	23 de septiembre
Cuarto	16 de diciembre	27 de diciembre

PARÁGRAFO PRIMERO. A los contribuyentes de Impuesto Predial Unificado y sobretasas cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, solicitando copia de su documento de cobro en el Área Administrativa de Impuestos Municipales o a través del correo electrónico: impuestos@sabaneta.gov.co.

DECRETO N° 004
FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 4



PARÁGRAFO SEGUNDO. El envío de la factura de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas no será obligatorio por parte de la Administración Municipal, por tanto, no son de recibo los argumentos de los contribuyentes por el incumplimiento del pago de sus gravámenes aduciendo como causal el no recibo de la factura; tal como lo determina la norma en materia tributaria, es obligación de los sujetos pasivos agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. El Impuesto Predial Unificado de conformidad con el ordinal 4º del Artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1º) de enero de la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2019, o lo que reste de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2019:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	28 de enero	30 de enero
Febrero	22 de febrero	26 de febrero
Marzo	22 de marzo	27 de marzo
Abril	22 de abril	26 de abril
Mayo	24 de mayo	29 de mayo
Junio	21 de junio	26 de junio
Julio	24 de julio	29 de julio
Agosto	22 de agosto	28 de agosto
Septiembre	24 de septiembre	26 de septiembre
Octubre	24 de octubre	29 de octubre
Noviembre	22 de noviembre	27 de noviembre
Diciembre	20 de diciembre	26 de diciembre

PARÁGRAFO PRIMERO. A los contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, solicitando copia de su documento de cobro en el Área Administrativa de Impuestos Municipales o a través del correo electrónico: impuestos@sabaneta.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El envío de la factura de impuesto de Industria y Comercio y Complementarios no será obligatorio por parte de la Administración Municipal, por tanto, no son de recibo los argumentos de los contribuyentes por el incumplimiento del pago de sus gravámenes aduciendo como causal el no recibo de la factura; tal como lo determina la norma en materia tributaria, es obligación de los sujetos pasivos agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. FORMAS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones de impuesto de industria y comercio correspondientes al período gravable 2018-vigencia fiscal 2019, deben ser presentadas por los responsables en forma litográfica o virtualmente en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

DECRETO N° 004
FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 4



PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción de las declaraciones litográficas se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la carrera 45 N° 71 sur -24 (primer piso de la sede de la Alcaldía Municipal).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones presentadas en forma electrónica, se realizarán a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web del Municipio de Sabaneta (www.sabaneta.gov.co), cumpliendo con los requisitos que en este se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para las **PERSONAS JURÍDICAS** las fechas límites para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último número del NIT (sin incluir en este criterio el dígito de verificación):

Último número del NIT (sin incluir DV)	Fecha límite para presentación de la declaración (año gravable 2018-vigencia fiscal 2019)
1	10 de abril de 2019
2	11 de abril de 2019
3	12 de abril de 2019
4	22 de abril de 2019
5	23 de abril de 2019
6	24 de abril de 2019
7	25 de abril de 2019
8	26 de abril de 2019
9	29 de abril de 2019
0	30 de abril de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO. Establecer para las **PERSONAS NATURALES** como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, el treinta (30) de abril de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente de Industria y Comercio, así:

Bimestres	Fecha límite
Período 1	27 de marzo
Período 2	29 de mayo
Período 3	29 de julio
Período 4	26 de septiembre
Período 5	27 de noviembre
Período 6	30 de enero de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO. No será obligatorio presentar la declaración de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

DECRETO N° 004
FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 4



PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a las declaraciones de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y serán presentadas y pagadas directamente en el banco ubicado en la Dirección Administrativa de Tesorería (Carrera 45 N° 71 sur 24-primer piso sede Alcaldía), sin perjuicio que los agentes de retención puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y, a través de medios electrónicos de pago, con la obligación de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Sabaneta – Área Administrativa de Impuestos. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha; so pena de la imposición de la sanción prevista en los artículos 193 y 194 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. Los agentes de retención que realicen el pago a través de medios electrónicos deberán diligenciar la respectiva declaración, según el formulario dispuesto en el portal tributario instalado en la página web del Municipio de Sabaneta: www.sabaneta.gov.co, el cual deberá ser firmado por los responsables y remitido a la cuenta de correo electrónico: impuestos@sabaneta.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El porcentaje de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para la vigencia fiscal 2019, a que se refieren los artículos 53 a 55 del Estatuto Tributario Municipal, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la relación contenida en el artículo 51 ídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: César Augusto Montoya Ortiz
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe
Revisó: Sebastián Gómez Lotero

- Líder de Programa Impuestos Municipales
- Profesional Universitario
- Jefe Oficina Asesora Jurídica